

C) FALTAS MUY GRAVES.

El abandono notorio de la vigilancia del edificio, elementos comunes y demás deberes a su cargo.

La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Los malos tratos de palabra u obra al propietario, presidente de la comunidad o cooperativa, administrador o moradores del edificio o sus familiares que con ellos convivan, así como a sus empleados.

El fraude, robo o hurto, o la retención indebida de los objetos entregados a su custodia.

Cualquier otra falta grave contra la moral, la propiedad o las personas.

Quejas reiteradas por escrito de la mitad más uno de los vecinos ocupantes de la casa, copropietarios, titulares del contrato de arrendamiento, ya sea vivienda o de local de negocio.

Artículo 32. Sanciones

Las sanciones que procede imponer serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal o escrita.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 7 a 15 días, y
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 30 a 60 días y despido.

Artículo 33. Procedimiento sancionador

Primero. Contra las sanciones graves y muy graves que le sean impuestas al empleado de fincas urbanas, este tiene el derecho a recurrirlas ante los Juzgados de lo Social previa la conciliación obligatoria ante el CMAC.

Segundo. Las sanciones por suspensión de empleo y sueldo se impondrán con reserva del periodo de cumplimiento de las mismas y, en el supuesto de ser recurridas por el trabajador ante los Juzgados de lo Social no se cumplirán hasta que estos dicten sentencia y de acuerdo con los términos de la misma.

Tercero. La sanción impuesta, cuando los hechos hayan causado daños o perjuicios patrimoniales, no impedirá el ejercicio de las acciones pertinentes por quien resulte perjudicado.

Cuarto: Cuando los hechos sancionados puedan constituir falta o delito perseguibles de oficio, la propiedad deberá cumplir la obligación general de formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

CAPÍTULO 10

Derechos sindicales

Artículo 34

Los empleados de fincas urbanas se registrarán en materia de derechos sindicales, por lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

CAPÍTULO 11

Disposiciones varias

Artículo 35. Seguridad e higiene

En cuanto afecta a la seguridad e higiene en el trabajo, se estará en cada momento a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los Reales Decretos que la desarrollan.

Artículo 36. Derecho supletorio

Para todo lo no previsto en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), y la normativa de legal aplicación.

Disposición final

El presente Convenio Colectivo se suscribe en Benalmádena a 2 de junio de 2008, entre la representación de personal y la empresa, así lo acuerdan y firman, por la Representación de los Trabajadores, como Delegado de Personal, don José Moreno Postigo (CGT) y por la Empresa, don Carlos Hidalgo Trapero, con DNI 75639562-Z, en calidad de Presidente de la Comunidad, don Fernando Durán González, con DNI 24816776-Y, en calidad de Vicepresidente de la Comunidad, y don Antonio Tamaral, Cruz con DNI 30176056-X, en calidad de Vocal de la Comunidad.

TABLA SALARIAL

VIGENCIA DE 01/ENERO/2008 A 31/DICIEMBRE/2008

1800

	SALARIO BASE	ANTIGÜEDAD	COMPLEMENTO DE CONVENIO	COMPLEMENTO CATEGORIA	PLUS FIJO DOMINGOS, FESTIVOS Y NOCTURNIDAD	PLUS DE TRANSPORTE	PLUS FAMILIAR	PLUS PERSONAL	SUMA DEVENGOS MES	IMPORTE PAGAS EXTRA	DEVENGO ANUAL	VALOR HORA NORMAL	25% PLUS HORA NOCTURNIDAD	75% PLUS FESTIVOS Y DOMINGOS	1,75 VALOR HORA EXTRA
GRUPO I	600,00		228,24	199,71		89,98			1.117,93	2.235,86	15.651,02	8,70	2,17	52,17	15,22
GRUPO II	600,00		228,24	171,18		89,98			1.089,40	2.178,80	15.251,60	8,47	2,12	50,84	14,83
GRUPO III	600,00		228,24	142,65		89,98			1.060,87	2.121,74	14.852,18	8,25	2,06	49,51	14,44
GRUPO IV	600,00		228,24	114,12		89,98			1.032,34	2.064,68	14.452,76	8,03	2,01	48,18	14,05
GRUPO V	600,00		228,24	85,59		89,98			1.003,81	2.007,62	14.053,34	7,81	1,95	46,84	13,66
CARMEN ROMERO FLORES	860,60	240,97	140,09	58,73		89,98	51,76	166,21	1.608,34	4.669,74	23.969,81	13,32	3,33	79,90	23,30
GRUPO VI	600,00		228,24	57,06		89,98			975,28	1.950,56	13.653,92	7,59	1,90	45,51	13,27
FRANCISCO JIMENEZ MORALES	600,00		228,24	24,39		89,98			942,61	1.885,22	13.196,54	7,33	1,83	43,99	12,83
MANUEL PEÑUELA JIMENEZ	600,00	60,00	228,24	264,43		89,98			1.242,65	2.485,30	17.397,10	9,67	2,42	57,99	16,91
PETRE CALINOIU	600,00		228,24	277,50		89,98			1.195,72	2.391,44	16.740,08	9,30	2,33	55,80	16,28
MARCEL BEJAN	600,00		228,24	277,50		89,98			1.195,72	2.391,44	16.740,08	9,30	2,33	55,80	16,28
GRUPO VII	600,00		228,24	57,06		89,98			975,28	1.950,56	13.653,92	7,59	1,90	45,51	13,27
GRUPO VIII	600,00		228,24	114,12		89,98			1.032,34	2.064,68	14.452,76	8,03	2,01	48,18	14,05
JOSÉ ANTONIO RUIZ SERRATO	600,00	30,00	228,24	114,12	560,63	89,98		120,00	1.742,97	3.485,94	24.401,58	13,56	3,39	81,34	23,72
GRUPO IX	600,00		228,24	85,59		89,98			1.003,81	2.007,62	14.053,34	7,81	1,95	46,84	13,66
JOSÉ MORENO POSTIGO	600,00	30,00	228,24	274,75		89,98		120,00	1.342,97	2.685,94	18.801,58	10,45	2,61	62,67	18,28
GRUPO X	600,00		228,24	57,06		89,98			975,28	1.950,56	13.653,92	7,59	1,90	45,51	13,27